PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes. . . 2 pesetas. 5'50 » 10'50 » Por tres meses Por seis meses . Por un año . . . 20.50 >

FUERA DE LA GAPITA :

Por un mes. . 2'50 ptas. Por tres meses . 7'00 . Por seis meses . , 12'50 Por un año . , 24'00 12'50 » Números sueltos, 0'25 pesetas uno Boletin



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y annucios oficiales y parficulares que sean de pago, satisfarán cimoo centimos de peseta POR PALABRA, y les anuncios juiciales a razón de TRES céntimos le peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe ma Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la ins r
cion, comunicaciones que no veng n
registradas del Gobierno de Pro
vincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excalentisima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán as suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobre

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES x SABADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territories de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promul gació i, si en ellas no se disansiero otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL-Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el Rey Den Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Julio)

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: El artículo 22 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, que regula el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones de Beneficencia particular, determina de una manera concreta que antes de entrar en el ejercicio de su cargo los Administradores provinciales, prestarán la correspondiente fianza, a propuesta de las Juntas y con la aprobación de la Dirección general de Administración, y por surgir dudas acerca de la cuantía, se promovió expediente por dicho Centro directivo, en el que informó la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, resolviéndose en es-te respecto, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1902, y de conformidad con lo propuesto por dicho alto Cuerpo consultivo, que todos los que ejerzan el cargo de Secretario-Administrador presten la debida caución, y que la fianza debe consistir en metálico o papel del Estado en cantidad igual, por lo menos, al importe de una anualidad de las rentas que administren las Juntas, a las que también debía recordarse la ineludible necesidad de que así se hiciera y exigiese.

Más tarde volvieron a surgir dudas acerca de la prestación de la fianza, porque desde el año 1908 no se han celebrado concursos, y excepción hecha de algunos Secretarios, que tenlan derecho anteriormente reconocido a ser nombrados en propiedad y consiguieron hacer efectivo este derecho, figurando ya como tales en el escalafón de 1912, todos los nombramientos que con posterioridad se realizaron fué con caràcter interino, que es el que también ostentan las designaciones hechas por las Juntas provinciales antes de que el Ministerio

resuelva.

Pero como muchas Juntas provinciales creen que esta interinidad releva al Secretario de la prestación de fianza, sin tener en cuenta que los fondos que administra son de instituciones benèficas cuyo Patronato está confiado, por diversas causas a las propias Juntas, y que ellas, por lo tanto, son, en definitiva las responsables de cualquiera anormalidad económica y las más interesadas en que el precepto citado de la Instrucción se cumpla, y como, además se suscita la duda de si los Oficiales de los Gobiernos civiles, que vienen desempeñando el cargo interinamente, al amparo de las Reales òrdenes de 22 de Agosto de 1908 y 22 de Octubre de 1923, están obligados o no a la misma prestación de fianza, en atención a su carácter de funcionarios públicos, pagados con fondos del Estado, conviene dictar normas que de un modo claro y terminante establezcan el régimen legal que haya de seguirse en esta materia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se

ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo se harà constar en todos los nombramientos de Secretario-Administardor de Junta provincial de Beneficencia, que el interesado no podrá tomar posesión del cargo sin prestar la debida fianza, como exige el artículo 22 de la Instrucción del Ramo, y en la forma y cuantía mínima señalada por la Real orden del Ministerio de la Gebernación de 31 de Octubre de 1902, considerandose nulo el nombramiento si durante el plazo posesorio no se hace el de-pósito de metálico o valores del Estado en la Caja general de Depósitos o Depositarias provinciales, a la disposición del Ministerio de la Gobernación. Dicho Ministerio será quien acuerde la devo ución previa la formación del oportuno expediente, al que habra de dársele la tramitación que exigen la Instrucción ya citada de 14 de Marzo de 1899, Real decreto de 9 de Enero de 1919, Real orden de 14 de Febrero de 1919 y Reglamento por que se rige el Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último.

2.º A los actuales Secretarios-Administradores, propietarios, interinos o accidentales, que no sean oficiales de Gobiernos civiles, se les concede el plazo de tres meses, a contar desde la publicación

de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, para que cumplan igualmente lo dispuesto en el apartado anterior, debiendo considerárseles decaldos en sus derechos a seguir desempeñando el cargo si al finalizar el plazo concedido no hubiesen cumplido lo ordenado.

3.º En aquellas provincias en que el Secretario-Administrador sea Oficial del Gobierno civil y escasas las rentas que administre, quedará al arbitrio de las Juntas exigir o no la prestación de fianza al Secretario, ya que ellas son las responsables de la gestion económica de estos fucionarios, si bien tendrán que someterse al precepto general cuando así lo propongan las Juntas o lo acuerde el Ministerio

de la Gobernación.

4.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, y las propias Juntas, vigilarán lo dispuesto en este respecto cuya ejecución queda encomendada a la Sección del Ramo de la Dirección general de Administración, sin perjuicio de que la Inspección tècnica de Beneficencia, cuando gire visitas a estos organismos, exija también su ejecución y proponga las sanciones pertinentes, caso de comprobar cualquier infracción en lo ordena-

5.º Las fianzas actualmente constituidas habrán de consignarse a la disposición del Ministerio de la Gobernación, cuando estuviesen

afectas a la de Autoridad, Junta u organismo diferentes.

De Real orden lo digo a V E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 3 actual).

Gobierno Civil

Electricidad

Don Manuel Martínez, vecino de Ribaflecha, ha presentado en es e Gobierno Civil un escrito manifestando que ha obtenido de don Marcos Burgos todos sus derechos en el expediente y proyecto de linea de transporte de energla elèctrica a los pueblos de Murillo de río Leza, Agoncillo y Arrúbal, solicitando la continuación del expediente administrativo y la aprobación de las tarifas que han de regir para el suministro de alumbrado a los abonados de los citados pueblos, que son las siguientes:

Por una lámpara de 16 bujías metálicas, al mes, 2'25 pesetas.

Por una de 25, 3'00 pesetas. 4'50 pesetas. Por una de 32,

Por una de 50, 5'25 pesetas.

El impuesto del 17 por 100 a la Hacienda serà a cargo de la Empresa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a fin de que en el plazo de treinta días puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Logroño, 6 de Julio de 1925. El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

División hidràulica del Ebro

Exproplaciones

Autorizada la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, para efectuar el pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas con las obras del canal Victoria-Alfonso en el tèrmino municipal de Pradeión, he tenido a bien disponer que se realice este servicio el día 21 del corriente, a las tres de la tarde. en la Casa Consistorial de Pra-

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados, que de-berán presentarse en el lugar, día y hora señalados, provistos cada uno de la hoja de aprecio correspondiente, advirtiéndoles que no se admitirá representación alguna, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Logroño, 6 de Julio de 1925. El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.



Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

1710

Habièndose presentado la glosopeda en las ganaderías de Arnedo, Entrena, Cervera, Alfaro, Poyales, Alberite, Calahorra y Grávalos; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de Julio de 1925. El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

Administración de Justicia

Juzgados municipales

1675

Don Eustaquio Sáenz Alcalde, Juez municipal de El Villar de Arnedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Ildefonso Ona Ibáñez, se han seguido autos de juicio verbal civil contra la herencia yacente de don Pedro Elcorobarrutia, en reclamación de novecientas noventa y dos pesetas y costas, en los cuales y con fecha diez y seis del actual, ha recaldo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Pedro Elcorobarrutia, a que pague a don Ildefonso Ona Ibáñez, las novecientas noventa y dos pesetas reclamadas por èste en su demanda, así como al pago de las costas causadas en este juicio».

Y para su inserción en el Bolem Noricial de esta provincia, a los efectos de notificación a la parte demandada, expido el presente en el Villar de Arnedo, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.— El Juez municipal, Eustaquio Saenz.— P. S. M. El Secretario, Francisco Moreno.

1676

Don Eustaquio Sàenz Alcalde, Juez municipal de El Villar de Arnedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Ildefonso Ona Ibàñez, se han seguido autos de juicio verbal civil contra la herencia yacente de don Pedro Elcorobarrutia, en reclamación de novecientas noventa pesetas y costas, en los cuales y con fecha diez y seis del actual ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice asì:

*Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Pedro Elcorobarrutia, a que pague a don Ildefonso Ona Ibañez, las novecientas noventa pesetas reclamadas por éste en su demanda, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Y para su inserción en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de notificación a la parte demandada, expido el presente en El Villar de Arnedo, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Eustaquio Sáenz.— P. S. M. El Secretario, Francisco Moreno.

Administración Municipal

RINCÓN DE SOTO

1704 Habiendo sido acordado por la Comisión municipal permamanente en sesión celebrada el día cuatro del actual, la transferencia de crédito de mil quinientas pesetas, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, de uno a otro capítulo y artículo, para atender a los gastos con motivo de las obras que se están ejecutando en la ampliación del Cementerio municipal, se expone al público en la Secretarla municipal por término de quince días el expediente instruído al efecto, a fin de que pueda ser examinado por el vecindario y presentar las reclamaciones que crea justas, con arreglo a lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Rincón de Soto, a 6 de Julio de 1925. — El Alcalde, Nicolás Daniel López Oñate.

* 170

Este Ayuntamiento tiene acordado la enajenación en pública subasta de un edificio que estaba destinado para matadero público por ser inútil aquel para el servicio a que estaba destinado.

La venta se hará en pública subasta por el precio de mil doscientas cincuenta pesetas, y tendrà lugar el dia nueve de Agosto próximo y hora de las once de la mañana en el Salòn de sesiones de la Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y en la forma ordenada en el artículo 14 del Reglamento de fecha 2 de Julio de 1924, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y Secretario municipal. Rincón de Soto, a seis de Julio

Rincón de Soto, a seis de Julio de 1925. — El Alcalde, Nicolás Daniel López Oñate.

MATUTE

1705

De conformidad a lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de hoy se saca a subasta pública la cobranza de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor y sobre el de bebidas espirituosas y alcohólicas, bajo el tipo, pliego de condiciones y tarifas que constan en el expediente y obra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se ha formulado ninguna reclamación contra el intento de celebrar las expresadas subastas, dentro del plazo concedido.

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial a las once y doce horas respectivamente del día 25 del actual, con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924 y con efectos económicos durante el año 1925-26.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación. Matute, 5 de Julio de 1925.— El Alcalde, Manuel Jiménez.

Modelo de proposición

Don.... mayor de edad y vecino de.... con cédula personal de.... clase, número.... que acompaña a calidad de devolución, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial número.... de este año y del pliego de condiciones y tarifa, mediante las cuales se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre el consumo de.... (el que sea) en esta localidad para el año 1925 26, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece dar por el expresado remate la cantidad de.... (en letra) pesetas y.... céntimos.

De conformidad a lo dispuesto en el pliego de condiciones y en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en.... la cantidad de.... pesetas y... cèntimos, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta......a... de Julio de 1925. (Firma y rúbrica del proponente)

1

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular propietario de esta villa y su partido, dotada con el haber anual de 312 pesetas de titular y 162 por el suministro de medicamentos de una a treinta familias pobres.

El agraciado podrà contratar libremente con unos 240 vecinos pudientes de que se compone el partido.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Matute, 6 de Julio de 1925.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

ZARRATÓN

1698

En esta Alcaldía se halla depositado a disposición de quien acredite ser su dueño, un billete del Banco de España de 25 pesetas, que fué encontrado en la vía pública por don Sebastián Rubio el día 10 de Marzo de 1925.

El plazo para reclamar dicho billese será el de 30 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Zarratón, a 2 de Julio de 1925. El Alcalde, Francisco Llanos.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuan se expresan, se hallan de manifiesto

al público los documentos que se ddtallan.

Sojuela.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Briones.—Repartimiento de Guardería para 1924-25.

Sotés.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Jubera.— Repartimiento general para 1924-25.

Azofra.—Presupuesto para 1925-26. Bergasa. — Presupuesto muni-

cipal ordinario para 1925.26. Cihuri. — Presupuesta munici-

pal para 1925-26. Ocón.—Presupuesto ordinario

para 1925-26.

Corera.—Repartimiento gene-

ral para 1924-25.
Fonzaleche.—Presupuesto or-

dinario para 1925-26. Galbárruli.--Repartimiento ge-

reral para 1924-25.

Pradejón.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Administración Provincial

Tesoreria-Contadurla de Haclenda

Cèdulas personales

CIRCULAR

Por R. O. fecha 17 de Junio último, se dispone que la recaudación en perlodo voluntario del impuesto de cèdulas personales del presente año, dè principio el día 1.º de Julio actual, en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de

Y habiendo de realizarse est e servicio por los Ayuntamientos respectivos, se publica la presente circular para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por sí o por medio de sus apoderados, se hagan cargo en estas oficinas de los documentos cobratorios y cèdulas comprendidas en los mismos, formulando al efecto los correspondientes pedidos.

Logroño, 5 de Julio de 1925.— El Tesorero-Contador.

Delegación de Hacienda

Auxiliar de la Recaudación

1711

Con arreglo a lo determinado en el articulo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la zona de Murillo de Río Leza, don Lucas Caro Sàenz.

Lo que se anuncia en este Bo-LETÍN para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, debiendo aquellas en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mayor desempeño de su cometido en las funciones que se le encomienden.

Logroño, 7 de Julio de 1925.— El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.



Registro de la propiedad

de Logroño

EDICTO

1701

Don Alfonso Torres López, Registrador de la Propiedad de esta Capital.

Hago saber: Que en este Registro se han inscripto en favor de don Ignacio Carasa Rodríguez, vecino de Viguera, las siguientes fincas rústicas y urbanas, sitas en Viguera:

1.ª Una heredad en término de Valdegarea, de cabida veinte celemines, que linda: Norte, río Iregua; Sur, camino de Nalda; Este, Marquès de Vallejo, y Oeste, José Lòpez y Urive.

2.ª Otra heredad en los Llecos, de cabida, tres fanegas, que linda: Norte, camino; Sur, Braulio Ramírez; Este, el camino, y Oeste, Cueva del camino.

3. Otra heredad en la Mata, de cabida dos fanegas, que linda: Norte, Nicanor Marín; Sur, Pablo Rodríguez; Este, José López y Urive, y Oeste, Saturnino Velilla.

4.ª Otra heredad en Valdevellido, de cabida diez y ocho celemines, que linda: Norte, José Soldevilla; Sur, camino; Este, Agustín Salón, y Oeste, baldío.

5.ª Otra heredad en Arado, de cabida seis celemines, que linda: Norte, María Amutio; Sur, Julián Rodríguez; Este, Francisco Martínez, y Oeste, Pablo Rodríguez.

6.2 Otra heredad en Arado, de cabida seis celemines, que linda: Norte, Pablo Rodríguez; Sur, Josefa Rodríguez; Este, Pablo Rodríguez, y Oeste, José Iñiguez.

7.ª Otra heredad en Toseca, de cabida ocho celemines, que linda: Saliente, peña y barranco; Oriente, río Toseca; Mediodía, la Peña, y Poniente, río Valde-

8.ª Tres partes de treinta y dos en una era de pan trillar en Ribacaida, que linda: Este, Aniceto Carasa; Sur, herederos de Manuel Villaverde; Oeste, Pablo Rodríguez, y Norte, Aniceto Carasa.

9.ª Una casa en la Plazuela de San Andrés, señalada con el número cinco, que linda: por derecha, la casa de herederos de Martin Roldán en la calle de San Miguel; izquierda, la misma casa y espalda, la calle del Horno. Tiene una extensión de cuarenta y ocho metros cuadrados.

10. Un pajar en la calle del Horno, señalado con el número nueve, que linda: por derecha, pajar de Julián Elias; izquierda, la calle, y espalda, pajar de Valentin Marín. Tiene una extensión de diez y seis metros cuadrados.

11. Una casa en la calle del Horno, señalada con el número veinte, con una extensión de treinta y seis metros, que linda: derecha entrando, casa de Segunda Ruiz; izquierda, otra de Liboria Berges, y espalda, calle de la Mata.

Y como el señor Carasa las adquirió en principio por documento privado que satisfizo el impuesto de derechos reales en cinco de Marzo de este año, se publica este edicto a los efectos del articulo 87 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Logroño, a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—Alfonso Torres.

非常

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DON HERACLIO GARCIA
PORDOMINGO, JEFE DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE
LOGROÑO, Y COMO TAL, SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta, en el día 23 de Junio de 1925, copiada literalmente, dice:

«En la Ciudad de Logroño, a veintitrès de Junio de mil novecientos veinticinco, siendo la hora de las diez y previa convocatoria al efecto, se reunieron en una de las salas de la Audiencia provincial bajo la presidencia de don Benigno Marroyo Gayo, Vi-cepresidente de la Junta, en funciones de Presidente por ausencia del propietario; los señores don Enrique Osacar, Comandante de Infantería, como Delegado del Ilmo. señor General Gobernador Militar de la plaza; don Dionisio de Benito Izquierdo, Notario màs antiguo con residencia en esta Ciudad, y don Heraclio García Pordomingo, Jefe provincial de Estadistica y a su vez Secretario de la Junta, con voz y voto; habiendo excusado su asistencia, por deberes ineludibles del cargo, el señor Presi-dente accidental de la Audiencia, don Francisco Navarro Velázquez de Castro.

Abierta la sesión, el señor Presidente manifestó a los señores reunidos, que el objeto de la misma era el de dar cumplimiento a los preceptos legales contenidos en el Real decreto de 10 de Abril de 1924 y Reales órdenes posteriores, sobre reclamaciones interpuestas durante el plazo de su exposición al público de las listas provisionales manuscritas de electores del nuevo Censo electoral formado en virtud de lo dispuesto en la soberana disposi-

ción, primeramente citada.

Con la venia de la Presidencia, el señor Secretario dió lectura integra a los artículos del Real decreto de la fecha ya indicada pertinentes al objeto de la reunión que se estaba celebrando.

Se acordó por unanimidad determinar, con caràcter general, que la fecha a que han de referirse la edad, vecindad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral, sea la de 15 de Mayo último, día fijado por la Real orden de 30 de Abril anterior

También se tomó por unanimidad el acuerdo de que se admitan solo las peticiones de inclusión en las que se acrediten documentalmente las circunstancias necesarias para ser elector, así como las referentes a exclusiones que, del mismo modo, han de justificarse con documentos en

El señor Presidente ordenó al Puértolas Bureba, Eustasio

Secretario la lectura de las re clamaciones presentadas sobre inclusiones y exclusiones, así como la rectificación de errores; y efectuadas las confrontaciones que la Junta estimó pertinentes con las listas manuscritas, Censos electorales de años anteriores y documentos e informes que se acompañan a las reclamaciones, se resolvieron estas en el orden y forma siguientes:

ALESÓN

La Junta municipal informa, y la Provincial por unanimidad así lo acuerda, que se excluya de las listas manuscritas a los electores fallecidos:

Juan Nalda Camprovin Cristino Villahoz Maiso Santos Ruiz Gutiérrez Ramiro Olarte Jiménez, y Segunda Camprovin Hueto

ALFARO

La Junta municipal informa favorablemente su inclusión en listas, pero la Provincial, por unanimidad, tenida cuenta de que, si bien es cierto que los reclamantes justifican la residencia, no acreditan documentalmente la edad de cada uno de ellos, desestima la inclusión en el Censo electoral de

José de Orovio Zumelzu Ramón de Orovio Larrosa, y Josefa de Orovio Larrosa

Justificados documentalmente los externos de residencia y edad necesarias para ser electores, se acuerda incluir en listas, a Máximo Martínez y Martínez Juan de Orovio Larrosa

Conforme propone la Junta municipal, se acordó rectificar el error que aparece en las listas manuscritas:

Dice:

Onceva

Debe decir:

Nieva

ALMARZA DE CAMEROS

No habiéndose presentado documento alguno que justifique la pérdida de vecindad, se tomó el acuerdo de que continúe figurando en listas,

Martina Martínez Lázaro

Se acordò a propuesta de la Junta municipal, eliminar de las listas a Fermín Ramos Villarreal, por haber fallecido.

ANGUCIANA

Justificados en forma los extremos de edad y residencia necesarios para ser elector, se acuerda incluir en las listas electorales, a

Antonio Díez del Corral Angulo Se acordó asimismo rectificar los errores siguientes:

Dice:

Díez Corral Blanco, Francisco Díez Corral Angulo, Pablo García Ruiz, Ezequiel Garrangos López, Gabino Justa Adriàn, Pedro Ortiz Zárate Guevara, Benito Ruiz Ibarnavarro, Francisco Puértolas Bureba, Eustasio Rey Río, Florencio Ruiz Cuesta Aramburu, Roman Díez Corral Angulo, María García Ruiz, Ursina Ruiz Cuesta Aramburu, Benito

Debe decir:

Diez del Corral Blanco de Salcedo, Francisco
Diez del Corral Angulo, Pablo
Garcia Ruiz de la Cuesta, Ezequiel
Gayangos Lòpez, Gabino

Yenta Adrián, Pedro
Ortiz de Zárate Guevara, Benito
Pinedo Ibarnavarro, Francisco
Puértolas Buruaga, Eustasio
Rey del Río, Florencio
Ruiz de la Cuesta Aramburu,

Román Díez del Corral Angulo, María García Ruiz de la Cuesta, Ursina Ruiz de la Cuesta Aramburu, Benito

BAÑARES

Habiendo presentado los necesarios documentos que acreditan su derecho a figurar en listas electorales, se acuerda incluir en las mismas a José Madrid Ezquerra

Se acuerda excluir de listas a los fallecidos:

Felipe Barrio Miguel
Hermógenes Muñoz Moral
Salvador Ruiz Olarte, y
Eleuteria López Cebadera
así como también a las hembras
que han contraido matrimonio,
Carmen Gómez de Arteche Mar-

Angeles Gonzàlez Gonzàlez Venancia León Arribas, y Ramona Manso López

A petición de la Junta municipal, se acordó corregir los errores siguientes:

Dice:

Astúlez, Ellas
Cura Lope, Pedro (de)
Ortiz Martínez, Faustino
Díez Muñoz, Feliciana
Fernández Gimilio, Emilia
Fernández, Encarnación
Hernando Palacios, Clemente
Ocio Orarte, Mercedes
Palacios López, Simona

Debe decir:

Astúlez Lacalle, Elías
Cura Lope, Pedro María (de)
Ortún Martínez, Faustino
Díaz Muñoz, Feliciana
Fernández Gimilio, Elvira
Fernández Paiau, Encarnación
Hernando Martínez, Clemente
Ocio Urarte, Mercedes
Palacios González, Simona

BERGASA

A propuesta de la Junta municipal, se acuerda excluir de listas a los fallecidos:

Benito Bretón Eguizabal
Juan Eguizabal Argáiz
Francisco Bretón Sáinz, y
Juana Eguizabal Bretón
Asl como también a las hembras
que han contraldo matrimonio,
Basilisa Argáiz Ramírez
Germana Eguizabal Argaiz, y
Luisa Pèrez Eguizabal

BRIEVA DE CAMEROS

Justificado en forma que tiene la edad y residencia necesarias para ser elector, se acuerda incluir en listas a

Evaristo Lou Artigas

Por no acompañar documento alguno que acredite la edad, se desestima la petición de Eulalia Caballero de la Vega

CALAHORRA

Se acuerda incluir en listas electorales, por haber acreditado la edad y residencia necesarias para ello, a

Honorio González Bravo Alejandro Achútegui Navarro Carmelo San Andrès Moreno Francisco Alcalde Valerio, e Hilario Pérez Muro

Se tomó el acuerdo de rectificar los errores siguientes:

Dice:

Escorza Escribano, Gregocio Rivero Sáenz, Baldomero Lorenzo

Debe decir:

Escorza Hernández, Gregocio Rivero Ibáñez, Baldomero

CAMPROVÍN

En virtud de la certificación expedida por el Juzgado municipal, se acuerda excluir de las listas electorales a los fallecidos:

Manuel Villar Lucas Andrès Rubio García Francisco Anguiano Villar Lucía Villar Najera, y María García Clemente

Se tomó también el acuerdo de rectificar los errores siguientes:

Dice:

Alonso Villar, Francisco Martínez Grandmontagne

Debe decir:

Alamos Villar, Francisco Martinez Grandmontagne, Santiago

CANILLAS DE RIO TUERTO

A propuesta de la Junta municipal, se toma el acuerdo de eliminar de la: lista electoral, a los fallecidos:

Antonino Mahave Monzoncillo Manuel Gallarta Ruiz Dionisio Iturralde Loza, y Juliana Marín Andrès

Asimismo se acuerda rectificar los errores que se expresan a continuación:

Dice:

Mahave Mozoncillo, Luciano Mahave Mozoncillo, Mateo Martín Mallagaray, Marcelino Martín Mallagaray, Maximino

Debe decir:

Mahave Monzoncillo, Luciano Mahave Monzoncillo, Mateo Martin Mallagray, Marcelino Martín Mallagray, Maximiano

CARBONERA

Aceptando la propuesta de la cuenta lo dispuesto en el artículo i tes:

Junta municipal, se acuerda excluir, por haber fallecido, a Antonino Merino y por haber contraído matrimonio a Timotea Herce Ajamil, y Juana Barragán Pastor

CELLORIGO

Sin haber presentado reclamación alguna, se tomó el acuerdo de rectificar el error siguiente: Dice:

Pangusión Bóveda, Tosé

Debe decir:

Pangusión Bóveda, Manuel

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Se acuerda sean rectificados los errores:

SECCION 2.2

Dice:

Lavilla, Angel Gonzàlez Alfaro, Carmelo León Gonzàlez, José

Debe decir:

Lavilla Miguel, Angel Gonzàlez León, Carmelo Leòn Jiménez, José Maria debiendo además figurar este último, con la edad de 46 años.

CORDOVIN

Justificado su derecho a ser electores, con documentos en forma, la Junta acuerda sean incluídos en listas:

Santiago Hervías Morras Conrado Martinez Matute Timoteo Estebas Sáez, y Veremunda Estebas Sáez

No se acuerda la inclusión de Emilia Cañas Cañas, y Eleuteria Martínez Manzanares de 24 y 23 años respectivamente, por estar sujetas a patria potestad, (artículo 1.º del R. D. de 10 de Abril de 1924).

La Junta, por unanimidad, tomó el acuerdo de que no ha lugar a excluir de listas a
Julián Martínez y Martínez, y
José María Ibáñez Orte
porque si bien es cierto que se
presentan dos certificaciones en
las cuales consta que hace poco
tiempo han cambiado de residencia, al pretender excluirles, se
lesionaba su derecho electoral,
puesto que no había medio hábil
de concederles por este año el
voto en la localidad donde habían fijado su nueva residencia.

Vistas las certificaciones presentadas, se acuerda eliminar de las listas a los fallecidos: Pedro Martínez Hermoso Cándido Villar Martínez, y Gabriela Amutio Mena así como tambièn a la hembra casada Hipólita Estebas Martínez

CORERA

Examinada la reclamación presentada por don Andrés Cadarso Latorre, que se halla en la actualidad sufriendo prisión preventiva, vistos los documentos aportados a dicha reclamación, visto asimismo el informe de la Junta municipal y teniendo en cuenta lo dispuesto en el actículo.

3.°, caso segundo, de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta, por unanimidad, acuerda acceder a la reclamación presentada, incluyendo en el Censo electoral, a

Andrés Cadarso Latorre por no haber recaído, hasta la fecha, sentencia firme, en la causa que se sigue al reclamante.

Se tomó el acuerdo de rectificar los errores que aparecen en las listas y que se expresan a continuación:

Dice:

Cadarso Latorre, Clemente Cadarso Latorre, Remigio Carrillo Hierro, Teodoro Gil, Faustino Sáenz Jubera, Santiago Valmaseda Zabala, Rafael Valmaseda Carrillo, Julio

Debe decir:

Cadarso Horte, Clemente Cadarso Sancho, Remigio Carrillo Pinillos, Teodoro Gil Martinez, Faustino Sáenz y Sáenz de Jubera, Santiago Valmaseda Valmaseda, Rafael Valmaseda Carrillo, Félix

CORNAGO

Justificados con documentos los extremos de edad y residencia necesarios para ser electores, la Junta acuerda incluir en listas electorales a Victoriano Arriaga Jiménez Santiago Pérez Gil, y Jacinto Mendoza Hurtado

ESTOLLO

Se tomó el acuerdo de que sean eliminados de las listas manuscritas los fallecidos:

Claudio Lejárraga Guevara Miguel Sãez Aransay Andrés Sagredo Rodriguez Maria Manzanares Maestro, y Saturnina Mallagaray Pardo

FONCEA

Justificado que,
D. Francisco Domínguez Ochoa,
Maestro nacional, tiene solicitada en forma legal su inclusión en
las listas electorales de otro municipio, se acuerda acceder a su
pretensión de ser eliminado de la
de Foncea, con lo cual se evita
la duplicidad de este elector.

Se acuerda asimismo sea eliminado de listas por haber fallecido a

Ricardo Orive y por haber contraído matrimonio a

Teodora Porres Villalonga

GALILEA

Se acuerda sean excluídos de listas, los fallcidos:

Florentino Aragón Moreno Angel Breton Breton Zacarías Eguizábal Ehijón Hilario Galilea Sáenz Blasa Fernández Martínez, y Laureana Galilea Mangado así como también las hembras que han contraído matrimonio: Dolores Rodríguez López, y Gregoria Ruete Soria

Se acordó asimismo, que sean rectificados los errores siguientes:

Dice:

Concepción, Narciso (de la)
Díez, Deogracias
Eguizábal Sabas, Mamerto
Royo Heredia, Crisantos
Sáenz González, Manuel
Viguera Valmaseda, Crisóstomo
Fernández Martinez, María
Rosáent, María Angel

Debe decir;

Concepción, Narciso-Juan (de la) Díez Pérez, Deogracias Eguizábal Salas, Mamerto Royo Heredia, Crisanto Sáenz González, Manuel María Viguera Valmaseda, Juan Crisóstomo Fernández Martínez, Maria Jesús Rosáent Eguizábal, María Angel

(Continuard)

Anuncio oficial

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

1713

Debiendo adquirirse para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza durante el próximo mes Agosto, los artículos que a continuación se detallan, se hace saber por el presente anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en sobre cerrado dirigido al Excelentisimo señor General Presidente de esta Comisión en la Secretaría de la misma (Parque de Intendencia), desde la fecha de esta publicación hasta el día 21 del actual inclusive acompañando muestras de los artículos que sean de ello susceptibles, teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100 sobre pagos del Estado y que el importe de este anuncio serà cargo a los adjudeatarios a prorrateo.

Articulos y cantidades que se necesitan:

Carbon de cok, 5 quintales métricos.

Id: de hulla, 5 fd.

Leña seca de olivo, 30 quintales Garbanzos, 10 íd.

Tocino, 15 fd.

Cebollas, coliflor, judías verdes, carne de vaca para cocido; ídem de ídem para biftec; hueso de carne, sesos de carnero, riñones, manteca de cerdo, merluza, bizcochos, Jamón limpio, gallinas, huevos, leche de vacas, vino de Jerez, íd.común y lejía «La Aragonesa».

(De estos artículos lo que se necesite).

Logroño, 6 de Julio de 1925.

— El Comandante Secretario,
Rafael Cordòn.

Imprenta Provincial